



Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2183
RADICADO N° 2008-00033-00

- 1) Se incorpora al expediente electrónico, **I)** la contestación de la demanda, allegada el día 25 de agosto de 2023 por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JESÚS TADEO RAMÍREZ GÓMEZ y los del señor HAROLD JENIER RAMÍREZ OSSA, misma que fue presentada dentro de termino, sin oposición y **II)** la constancia de pago de gastos de curaduría que aporta LEIDY CATALINA CANO FRANCO (curadora ad litem) el mismo 25 de agosto del año en curso (C01Principal, archivo 65 y 66).

- 2) Revisado el expediente electrónico, se observa que a la fecha no se ha cumplido con los requerimientos ordenados en autos 1075 del 08 de mayo de 2023, específicamente en lo dispuesto en el numeral 5° (C01Principal, archivo 57 y 60), y auto 1594 del 29 de junio de 2023 concretamente en lo requerido en el numeral 3° (C01Principal, archivo 60); por lo tanto y conforme a lo dispuesto en el art 317, que reza: *“(...) el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado (...)”*, se REQUIERE a las partes por última vez, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen la información requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b926d14e816f7a3334b9a619198bf739a4a2d2870ca9b1fe1e775e454f6cc9d2**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>